



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 088-2007-PCNM

Lima, 24 de agosto de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Heraclio Munive Olivera, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Heraclio Munive Olivera, fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín, mediante Resolución N° 031-1996-CNM de fecha 15 de febrero de 1996, juramentado el cargo el 22 de febrero del mismo año.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 1 de agosto del 2003, materializado mediante Resolución N° 323-2003-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Heraclio Munive Olivera.

Tercero: Que, el Estado Peruano ha celebrado un Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo del 2006, en su 124° periodo ordinario de sesiones. En tal sentido, mediante oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 19 de marzo del 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 52 magistrados, incluido el doctor Heraclio Munive Olivera.

Cuarto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por acuerdo N° 305-2006, del 6 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual está comprendido el doctor Heraclio Munive Olivera; así como, solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen; del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Quinto: Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM, de fecha 20 de abril del 2006, se rehabilita el título del doctor Heraclio Munive Olivera, siendo

reincorporado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Resolución Administrativa del Presidente de dicha Corte Superior N° 141-2006-P-CSJJU/PJ, de fecha 28 de abril del 2006, con efectividad a partir del 2 de mayo del 2006.

Sexto: Que, en tal virtud, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Heraclio Munive Olivera; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que atribuye al Consejo Nacional de la Magistratura la función de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

Sétimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 13 de diciembre del 2006, se acordó aprobar la convocatoria N° 005-2006, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Heraclio Munive Olivera, la misma que fue publicada con fecha 17 de diciembre del 2006. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 22 de febrero del 1996 al 01 de agosto del 2003, y desde su reingreso, el 2 de mayo del 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final, periodo que supera el plazo previsto en la norma constitucional.

Octavo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo, a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando la debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Noveno: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, haciéndose presente que por Resolución N° 061-2007-CNM del 7 de junio de 2007, se declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por el evaluado, reponiéndose el estado del proceso a la etapa de recabar la opinión del Especialista sobre el análisis de la calidad de sus resoluciones, fijándose la fecha para su



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

entrevista personal realizada en acto público el 10 de agosto del 2007, conforme a la reprogramación del cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo y publicado el 24 de julio del mismo año; por lo que siendo este el estado del proceso, corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo: Que, con relación a la conducta, de los documentos que obran en el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que dentro del periodo evaluado el doctor Heraclio Munive Olivera: **a)** no registra antecedentes policiales, judiciales y penales (folios 895, 901 y 905); **b)** en cuanto a medidas disciplinarias, de acuerdo a la información brindada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (folios 536-540 y 553-753), registra siete (7) sanciones de apercibimiento, de las cuales cinco fueron impuestas por el Órgano Superior Jerárquico a nivel jurisdiccional y dos por el Órgano de Control del Poder Judicial, observándose que éstas obedecen generalmente a errores u omisiones en la tramitación de los procesos a su cargo; **c)** asimismo, ante la Oficina de Control de la Magistratura, registra dieciséis (16) quejas que se encuentran archivadas, así como dos (2) investigaciones disciplinarias en trámite; **d)** de igual modo, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, registra 27 quejas y 8 investigaciones, encontrándose todas archivadas; **e)** registra también diez (10) denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, de las cuales siete (7) fueron declaradas improcedentes, una (1) inadmisibles, una (1) no ha lugar y una (1) en trámite; debiendo hacerse presente que respecto a las quejas y denuncias en trámite se tiene en cuenta el principio de presunción de licitud.

Décimo Primero: Que, el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, por tal motivo la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; advirtiéndose que en este proceso, el evaluado ha sido cuestionado en diez oportunidades, frente a los cuales el magistrado ha presentado sus descargos negando y rechazando tales cuestionamientos, descargos que, por lo demás, no han sido desvirtuados en modo alguno.

Es preciso indicar también, que durante el presente proceso se presentaron cinco (5) documentos de participación ciudadana, apoyando la conducta funcional y la labor jurisdiccional del evaluado, opiniones que se valoran con la debida ponderación.

Décimo segundo: Que también debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados; en este orden de ideas, obra en el expediente la información remitida por el

Colegio de Abogados de Junín, respecto del **referéndum realizado el 28 de octubre del 2000**, al que concurrieron 385 abogados, de los cuales 130 consideran que no tiene conducta moral intachable y 121 que si la tiene; 137 señala que no acierta en sus decisiones jurisdiccionales y 118 opinaron que si; así también 144 abogados señalaron que no actúa con celeridad procesal y 105 abogados que si; mientras que, 142 abogados indican que no debe permanecer en el cargo y 103 abogados que si. Con relación al **referéndum del 29 de marzo de 2003**, realizado por el mismo Colegio de Abogados, el 50% opinó que el evaluado no tiene idoneidad y el 30% que sí. En el referéndum del **18 de agosto del 2006**, del mismo Colegio de Abogados, en el que participaron 782 abogados, en el rubro idoneidad, con relación a la *fundamentación de las resoluciones*, opinaron del modo siguiente: Excelente 4.33%, Bueno 21.32%, Regular 25.82%, Deficiente 20.15%, Muy deficiente 16.49%; respecto a la *celeridad*: Excelente 3.83%, Bueno 11.49%, Regular 27.98%, Deficiente 22.32%, Muy deficiente 22.65% En el rubro *conducta: trato o atención*: Excelente 3.99%, Bueno 13.82%, Regular 19.32%, Deficiente 22.32%, Muy deficiente 26.32%; *honestidad*: Excelente 5.99%, Bueno 11.49%, Regular 19.65%, Deficiente 22.99%, Muy deficiente 22.99%. Esta información, atendiendo a su carácter referencial, se valora con la debida ponderación en concordancia con los demás elementos de evaluación.

Décimo Tercero.- Que, de la información citada anteriormente, se aprecia que algunos cuestionamientos efectuados a través de la participación ciudadana estiman que el doctor Munive Olivera no actúa con celeridad en el trámite de los procesos judiciales y que no ofrece un trato adecuado a los usuarios de la administración de justicia; preguntado en la entrevista sobre estos aspectos, el evaluado absuelve el cuestionamiento manifestando que resuelve los casos oportunamente, que es enérgico y recomienda a los señores abogados que vayan mejor preparados a los informes orales y que ello muchas veces los abogados no lo aceptan; asimismo afirma que no interviene ni ha intervenido en procesos en los que, como abogada, patrocine su señora esposa, pues ante ello se inhibiría inmediatamente. Al respecto, como ha venido sosteniendo este Consejo en diversas resoluciones sobre la materia, los referéndum son indicadores referenciales que son valorados en concordancia con los demás elementos de evaluación; por lo que, atendiendo a lo señalado en los cuestionamientos y a las justificaciones brindadas por el evaluado, este Colegiado considera que el magistrado tiene las facultades para dirigir el proceso y orientar la conducta de los sujetos procesales y de los abogados; sin embargo, tales atribuciones deben ser ejercitadas con serenidad, guardando el debido respecto a la dignidad y los derechos de los sujetos procesales y de los señores abogados; asimismo, es pertinente puntualizar que los señores magistrados deberían adoptar las medidas necesarias en relación a su entorno familiar a fin de mantener y preservar permanentemente una imagen incólume y evitar cualquier tipo de dudas y suspicacias que se puedan generar al respecto en la comunidad donde administran justicia.

Décimo Cuarto.- Que, de otro lado, en relación al patrimonio del magistrado evaluado, de la información remitida por las diversas



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

dependencias de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos. Así mismo, el evaluado no mantiene cuentas, depósitos o valores en las empresas del sistema financiero, según informe remitido por la Superintendencia de Banca y Seguros; tampoco se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Décimo Quinto: Que, la evaluación de la idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para desempeñar adecuadamente su función de juez o fiscal acorde con las exigencias ciudadanas; teniéndose en cuenta, asimismo, la evaluación de la calidad de las decisiones y los resultados del examen psicométrico y psicológico efectuado por Especialistas en la materia.

Décimo Sexto.- Que en relación a su capacitación profesional, durante el periodo de evaluación, el doctor Munive Olivera ha realizado estudios de Maestría en Ciencias Penales y de Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, registra también estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; ha participado en diversos cursos y seminarios relacionados con su especialidad, fue ponente y organizador de diversos certámenes sobre temas también jurídicos; tiene ocho (8) cursos de capacitación ante la Academia de la Magistratura y en dos de ellos registra las notas 16 y 18; ha realizado estudios en el idioma Italiano y también de Computación; ha publicado cinco (5) artículos en materia jurídica en diarios y revistas y ejerce la docencia universitaria en la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, dictando el curso de Derecho Penal, dentro de los límites que establece el artículo 184° inciso 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de otro lado, en la entrevista personal se le formularon diversas preguntas sobre temas de su especialidad, las cuales fueron contestadas de manera aceptable y coherente; de lo cual se evidencia que el evaluado muestra preocupación por su capacitación y actualización permanente para el adecuado desempeño de la delicada función de administrar justicia, lo que este Colegiado valora como un indicador positivo de idoneidad.

Décimo Séptimo.- Que, en lo referido a su producción jurisdiccional, de la información recibida de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín (folios 493-494), aparece que los datos en cuanto a carga procesal o causas ingresadas están en relación al órgano jurisdiccional (Sala) y no al Vocal evaluado, siendo que en el año 1996 ingresaron a la Sala 1805 causas, pero no se precisa el número de causas resueltas, indicándose que no se cuenta con el registro de producción por Vocal; en el año 1997 ingresaron 967 expedientes y se resolvió 91; en el año 1998 ingresaron 664 expedientes y se resolvieron 248; en el año 1999 ingresaron 1221 expedientes, resolviéndose 459; en el año 2000 ingresaron 1484 causas y se resolvieron 432; en el año

2001 ingresaron 882 expedientes y se resolvió 322; en el año 2002 ingresaron 1696 expedientes y fueron resueltas 388; en el año 2003 ingresaron 1808 y se resolvieron 155; finalmente, en el año 2006 ingresaron 774 expedientes y se resolvió 191. Asimismo, a fojas 495, obra el informe N° 02-2007 de fecha 17 de enero del 2007, emitido por la Relatora encargada de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, indicando que no existe causa pendiente de resolver por el evaluado correspondiente al año 2006 y en lo que va del año 2007 le faltan resolver 06 causas. Según esta información, al indicarse la carga procesal ingresada a la Sala y no la asignada al magistrado evaluado, resulta imprecisa; sin embargo, atendiendo a que una Sala Superior está integrada por tres Vocales, esto es que a cada Vocal le corresponde una tercera parte de la carga procesal, se infiere objetivamente que el número de causas resueltas por el magistrado evaluado corresponde a un nivel aceptable de su producción jurisdiccional, situación que este Colegiado tiene en consideración.

Décimo Octavo: Que, la evaluación de la calidad de las decisiones se refiere al aspecto cualitativo de la labor jurisdiccional del magistrado; en ese sentido, se tiene que el evaluado presentó dos grupos de resoluciones, el primero constituido por once (11) resoluciones, de las cuales 2 fueron emitidas en el año 2003 y 9 en el año 2006, todas las cuales han sido calificadas como de buena calidad; y un segundo grupo constituido por nueve (9) resoluciones, las que en su mayoría evidencian comprensión del problema jurídico, son congruentes en su argumentación y sustentan adecuadamente las pruebas de cargo y de descargo; todo lo cual evidencia un buen nivel de calidad en la labor jurisdiccional del magistrado, lo cual avala su idoneidad en el ejercicio del cargo.

Décimo Noveno.- Que, este Colegiado tiene en cuenta también el Informe del examen psicológico y psicométrico practicado en la persona del doctor Heraclio Munive Olivera; no pudiéndose divulgar o hacer público su contenido por constituir información reservada en atención a lo dispuesto por el artículo 2° inciso 5) de la Constitución Política del Perú y al artículo 21° de la Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

Vigésimo.- Que, de lo actuado en el presente Proceso de Evaluación y Ratificación, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de renovar la confianza al doctor Heraclio Munive Olivera, por evidenciar niveles positivos de conducta, dado que no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; las sanciones de apercibimiento que aparecen impuestas en su contra tiene su origen en errores y omisiones de trámite, su capacitación y actualización es favorable, lo cual se ha corroborado con la buena calidad de sus resoluciones, además de absuelto con acierto las preguntas sobre aspectos de su especialidad que fueron tratados en el marco de su entrevista pública, acreditándose también su idoneidad para continuar en el desempeño del cargo.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo en sesión del 24 de agosto del 2007;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Heraclio Munive Olivera y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Notifíquese en forma personal al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Tercero: Remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAÍN ANAYA CARDENAS

EDMUNDO PELAEZ BARBALES